



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ACUERDO No. 007
(30 de Noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 132 DE 2018, EN SU ARTICULO 81 CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER

El Honorable Concejo Municipal de Cimitarra – Santander,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política; la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1430 de 2010, la Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 2010 de 2019,

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante ACUERDO 132 de Noviembre 30 de 2018, se adoptó EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE CIMITARRA.

Dirección: Carrera 5 No. 6 – 10 Piso 3
E-mail: concejocimitarrasder@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

- 2) Que es necesario revisar, reformar, actualizar el Acuerdo Municipal 132 de 2018 Estatuto Tributario Municipal el cual contiene las normas sobre impuestos y rentas del municipio, a las directrices tributarias de impacto local que han sido posteriores a su expedición, especialmente lo relativo a los beneficios contenidos en la ley 2010 de 2019 artículo 74 en lo pertinente a la aplicación del REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION .
- 3) Que de conformidad con el artículo 313, ordinal 4 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 32 ordinal 7º (hoy 6º) de la Ley 136 de 1994, ratificado por el artículo 18 de la Ley 1551, corresponde al Concejo Municipal, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal
- 4) Que el Art.338 de la constitución Política de Colombia, cita “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos Distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.
- 5) Que el Art.338 de la constitución Política de Colombia, igualmente cita “El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad, teniendo por entendido que las Leyes Tributarias no se aplicarán con retroactividad.
- 6) Que el artículo 81 del Acuerdo Municipal 132 de 2018 establece los códigos y las tarifas aplicables en el Municipio de Cimitarra para lo relativo al Impuesto de Industria y Comercio, así:

Dirección: Carrera 5 No. 6 – 10 Piso 3
E-mail: concejocimitarrasder@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ARTÍCULO 81. TARIFAS Y CÓDIGOS DE ACTIVIDAD. Se establece la siguiente clasificación de actividades económicas, códigos y tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Cimitarra - Santander, de conformidad con la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME de las actividades económicas elaborada para Colombia por el DANE, y se actualizará cuando el DANE la revise:

TIPO DE ACTIVIDAD	SECCION	DIVISION	TIPO DE ACTIVIDAD	CODIGO CIU	DESCRIPCION	TARIFA X 1.000
INDUSTRIAS MANUFACTURAS	C	10	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos.	5
				102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	5
				103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	5

7) En merito de lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el artículo 81 del Acuerdo Municipal 132 de Noviembre 30 de 2018, el cual quedará en los siguientes términos:

PARAGRAFO 2: REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE: ADOPCION DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLE - Adóptese para el Municipio de Cimitarra, el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO 3: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

PARAGRAFO 4: TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, para el Municipio de Cimitarra Santander se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

Dirección: Carrera 5 No. 6 – 10 Piso 3
E-mail: concejocimitarrasder@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

ACTIVIDAD	AGRUPACION	TARIFA X MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	5
	102	5
	103	5
	104	5
COMERCIAL	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
SERVICIOS	301	7
	302	7
	303	7
	304	7
	305	7

Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 del 3 de Agosto de 2020

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Cimitarra establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 107 y 314 del presente acuerdo.

Dirección: Carrera 5 No. 6 – 10 Piso 3
E-mail: concejocimitarrasder@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa	Sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75	15	10

PARAGRAFO 5: Las tarifas enunciadas anteriormente comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza la ponderación en %, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa

PARAGRAFO 6- BASE GRAVABLE- Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil según lo establecido en los artículos 81, 107 Y 314 del Acuerdo Municipal 132 de 2018.

PARAGRAFO 7- CORRECCIONES IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. El Municipio de Cimitarra en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada dentro del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantara en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN..

PARAGRAFO 8 EFECTOS.- Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

PARAGRAFO 9 - AUTOCORRECCION.- De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

Dirección: Carrera 5 No. 6 – 10 Piso 3
E-mail: concejocimitarrasder@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Cimitarra a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 007 de Noviembre 30 de 2020 fue aprobado en Dos (2) debates realizados en días diferentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Cimitarra, treinta (30) de Noviembre de 2020.


CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO
Presidente Concejo


VÍCTOR ALBEIRO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario General Concejo

Dirección: Carrera 5 No. 6 – 10 Piso 3
E-mail: concejocimitarrasder@hotmail.com

Continuación Acuerdo No. 007 de 2020.

El presente acuerdo se recibió hoy cuatro (04) de diciembre de 2020.
Al Despacho del Señor Alcalde, para su sanción y demás fines pertinentes.

La Secretaria de Gobierno,



ELIANA BENAVIDES GALEANO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER

El presente acuerdo se sanciona el siete (7) de diciembre de 2020; de conformidad con el Artículo 76 de la ley 136 de 1994.

El Alcalde,



WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE

La Secretaria de Gobierno,



ELIANA BENAVIDES GALEANO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER

HACE CONSTAR:


Que el presente Acuerdo fue publicado de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994-el día siete (7) de diciembre de 2020.

El Alcalde,



WILFRAN FERNANDO SABOGAL YARCE

La Secretaria de Gobierno,



ELIANA BENAVIDES GALEANO